
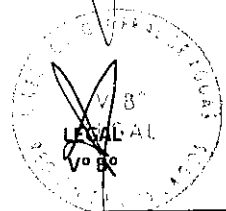


FECHA: 07 MAR. 2018

Nº PROCESO 1483504

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DE LOS LAGOS	
 	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS E X E N T A	
Resolución Nº 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	
ND-1003-5885 ND-1003-6045	

REF.: ESTABLECE BASES DE REMATE DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO QUE INDICA, SOBRE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES DEL ESTERO SIN NOMBRE, COMUNA DE COCHAMÓ, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

07 MAR. 2018

PUERTO MONTT,

000108

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº

VISTOS:

1. Las solicitudes de derechos de aprovechamiento de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Cochamó, provincia Llanquihue, región de Los Lagos, presentadas por don Jorge Hernán López Reyes y don Juan Pablo Young Chacón en representación de **SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LTDA.**, con fecha 24 de abril de 2014, y por **MARCOS EDUARDO VARGAS RAVENA**, con fecha 17 de septiembre de 2014;
2. El Informe Técnico D.G.A. región de los Lagos Nº83 de fecha de 02 de marzo de 2016;
3. El Informe Técnico Complementario Nº680 de 07 de septiembre de 2017;
4. Las atribuciones que me confieren las Res. D.G.A. Nº56 de 2013; Nº3453 de 2013; (Exenta) Nº2673 de 2014 y (Exenta) Nº1775 de 2014;
5. Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante presentación de fecha 24 de abril de 2014, don Jorge Hernán López Reyes y don Juan Pablo Young Chacón en representación de **Sociedad Energías Renovables Laguna Grande Ltda.** solicitaron la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 10 metros cúbicos por segundo sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre, para ser captadas gravitacionalmente en la coordenada U.T.M. Norte 5.390.308 m y Este: 718.665 m y restituídas en el mismo río, 1.330 m aguas abajo en un punto determinado por la coordenadas U.T.M. Norte: 5.389.697 m y Este: 719.869 m, con un desnivel entre ambos puntos de 430 m, dando origen al expediente administrativo ND-1003-5885. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 18.

QUE, con fecha 17 de septiembre de 2014, y dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud que dio origen al expediente administrativo ND-1003-5885, don **Marcos Eduardo Vargas Ravena**, solicitó un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 8 metros cúbicos por segundo sobre las aguas superficiales y corrientes del mismo estero sin nombre, para ser captadas gravitacionalmente en la coordenada U.T.M. Norte 5.389.520 m y Este: 719.118 m y restituidas en el mismo río, 500 m aguas abajo en un punto determinado por la coordenadas U.T.M. Norte: 5.389.309 m y Este: 719.577 m, con un desnivel entre ambos puntos de 150 m, dando origen al expediente administrativo ND-1003-6045. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS 1984, Huso 18.

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.

QUE, el Informe Técnico D.G.A. región de Los Lagos N°83 de fecha 02 de marzo de 2016, señala que las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en los expedientes administrativos ND-1003-5885 y ND-1003-6045, recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del estero sin nombre y que no existen recursos suficientes para satisfacer los requerimientos contenidos en ambos expedientes.

QUE, conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, efectuado por este Servicio, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir derechos de aprovechamiento de uso no consuntivo en el estero sin nombre, expresados en litros por segundo, con las características y la distribución mensual que se detallan en las siguientes tablas, descontado el caudal ecológico:

ND-1003-5885

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y continuo	13	10	13	20	45	72	66	53	41	28	26	17
Eventual y continuo	76	57	33	165	810	630	680	560	255	295	149	101

ND-1003-6045

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y continuo	28	23	29	42	98	150	146	114	86	61	59	37
Eventual y continuo	150	126	72	245	970	740	790	670	330	385	220	175

QUE, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas, y teniendo presente, que el caudal mínimo solicitado es de 8 metros cúbicos por segundo, se han establecido las siguientes cuotas de remate, expresadas en litros por segundo:

Primera Cuota de Remate (Caudal disponible en los puntos de captación ND-1003-5885 y ND-1003-6045):

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y continuo	13	10	13	20	45	72	66	53	41	28	26	17
Eventual y continuo	76	57	33	165	810	630	680	560	255	295	149	101

Segunda Cuota de Remate (Caudal disponible en el punto de captación ND-1003-6045):

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente y continuo	15	13	16	22	53	78	80	61	45	33	33	20
Eventual y continuo	74	69	39	80	160	110	110	110	75	90	71	74

RESUELVO:

1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del estero sin nombre localizado en la comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:

1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento sobre las aguas superficiales del estero sin nombre, podrán concurrir, los solicitantes: **Sociedad Energías Renovables Laguna Grande Ltda. y Marcos Eduardo Vargas Ravena**, y el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Además por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.

1.2.- El aviso del remate contendrá extractados los requisitos a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un diario matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que se solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar a lo menos diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas comunicará por carta certificada al solicitante, la fecha, hora y lugar de la celebración de la subasta.

1.3.- La subasta se efectuará en dependencias del Edificio de Obras Públicas región de Los Lagos, ubicado en calle O'Higgins N°451 de la ciudad de Puerto Montt; ante el Director Regional de este Servicio, o ante el funcionario(a) público(a), a quien se delegue la realización de la misma, en caso de ausencia o impedimento del primero; en la fecha y hora determinada en el aviso de remate publicado, y en forma continuada hasta el término de la subasta.

1.4.- Se subastarán 2 (dos) cuotas en el estero sin nombre, una en pos de la otra, las cuales serán adjudicadas al mejor postor hasta que termine el total del caudal ofrecido. Sin perjuicio de lo anterior, si el solicitante obtiene una cuota en el remate, tendrá derecho a que se le adjudique, por el mismo precio, el número de unidades que desee hasta completar la cantidad que haya solicitado.

Por su parte, el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participe de la subasta, podrán adjudicarse el número de cuotas que deseen.

Se establece, además, que las posturas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciarán para cada cuota desde los valores expresados en pesos, que a continuación se detallan:

1ª Cuota de Remate	\$ 2.986.656.- (dos millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos).
2ª Cuota de Remate	\$ 1.553.061.- (un millón quinientos cincuenta y tres mil sesenta y un peso).

- 1.5.-** Los puntos de captación y de restitución que se subastan corresponden a las siguientes coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS 84 (Cartografía del I.G.M., escala 1:50.000 "Puelo):

PUNTOS DE CAPTACIÓN Y RESTITUCIÓN	CAPTACIÓN		RESTITUCIÓN		Distancia (m)	Desnivel (m)
	COORD. UTM WGS 1984		COORD. UTM WGS 1984			
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)		
ND-1003-5885	5.389.941	718.424	5.389.330	719.628	1.330	430
ND-1003-6045	5.389.520	719.118	5.389.309	719.577	500	150

- 1.6.-** El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprendida aguas arriba del punto de captación del expediente ND-1003-6045, correspondiente a las coordenadas U.T.M. (metros) Norte: 5.389.520 y Este: 719.118 referidas como ya se señaló al Datum WGS 84.
- 1.7.-** Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados precedentemente.
- 1.8.-** Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad; conforme a lo cual, la preferencia de ejercicio de los derechos eventuales que se subastan, quedará establecida por el orden en que se rematen las cuotas.
- 1.9.-** El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo de los puntos de captación un caudal ecológico mínimo, el que no podrá ser inferior a los siguientes caudales expresados en litros por segundo:

Punto de Captación ND-1003-5885:

(L/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	22	11	62	64	116	116	116	116	116	116	116	53

Punto de Captación ND-1003-6045:

(L/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	25	13	71	74	134	134	134	134	134	134	134	61

- 1.10.-** Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previo al acto del remate, de una garantía en dinero efectivo o vale vista al portador, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la primera cuota a subastar. En el caso de adjudicarse una o más cuotas, el interesado que hubiera garantizado su oferta por medio de un vale vista, deberá endosarlo a favor del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para adjudicar la o las cuotas al postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente siguiente, siempre que ello sea legal y técnicamente procedente.
- 1.11.-** En el evento de no adjudicarse el solicitante ninguna cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar la solicitud que dio origen al remate. Esto se realizará una vez concluida la subasta e independientemente de si se produjo la adjudicación de las cuotas ofrecidas o no.
- 1.12.-** El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de diez años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

- 1.13.-** El pago del valor de la adjudicación al contado, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública indicada en el número 1.19 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción de dicha escritura. Se imputará al valor total lo pagado por el adjudicatario respectivo a título de la garantía, debiendo pagar el excedente en dinero en efectivo o vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.
- 1.14.-** Si el solicitante se adjudica derechos de aprovechamiento, podrá imputar al pago del precio del remate los costos procesales en que hubiese incurrido en la tramitación de su solicitud, que correspondan a los gastos de publicación de la misma efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de inspecciones oculares que podrían haberse realizado y que señala el artículo 135 del Código de Aguas, todo esto en conformidad al artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.
- 1.15.-** En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de diez, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada. La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por la suma correspondiente al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción del referido instrumento público. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado por el adjudicatario a título de garantía, así como los costos en que hubiera incurrido por conceptos de publicación de su solicitud y por la inspección ocular que se hubiere realizado. Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos. El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.
- 1.16.-** El saldo de precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y que se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento de aguas constituido.
- 1.17.-** Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.18.-** Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha acta se consignará el valor del derecho subastado y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además de las posturas inmediatamente inferiores a la del adjudicatario. Esta acta deberá ser firmada por el o los adjudicatarios y por el funcionario que participó en la subasta.
- 1.19.-** La o las resoluciones que constituyan los derechos se sujetarán a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al adjudicatario respectivo. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la región de Los Lagos.
- 1.20.-** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas. Si el adjudicatario no fuere solicitante podrá fijar domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.21.-** Vencido el plazo de 30 días, sin que se haya extendido la escritura pública por causa imputable a el o los adjudicatarios, se les tendrá por desistidos y perderán lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho.

En este caso, se le ofrecerá la adjudicación de dicha cuota o cuotas al postor que haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha Resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicara de acuerdo al artículo 139 del mismo código.

Dicha escritura pública será suscrita por este adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la región de Los Lagos, debiendo pagar el valor total de la adjudicación en dinero efectivo o vale vista bancario a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, al momento de la suscripción. Se hará aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números 1.12; 1.13; 1.14; 1.15 y 1.16 de esta resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario, se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.22.- Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario respectivo, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.23.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de Propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.24.- El pago de la última cuota faculta al adjudicatario respectivo o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 1.25.- Por encontrarse el derecho de aprovechamiento objeto de este remate dentro de una zona fronteriza, los adjudicatarios deben cumplir con lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N°4 de 1967, N°7 de 1968 y N°83 de 1979; el Decreto Ley N°1.939; la Ley N°19.256 y el Decreto Supremo N°232.
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a **Sociedad Energías Renovables Laguna Grande Ltda.** en su domicilio de calle O´Higgins N°940, oficina 901, Edificio Del Pacífico, Concepción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
- 3.- **DESÍGNESE** Ministros y Ministras de Fe, a los/as funcionarios/as de este Servicio, individualizados/as en la resolución D.G.A región de los Lagos exenta N°105 de fecha 03 de marzo de 2015, para los efectos de notificar a **Marcos Eduardo Vargas Ravena** en el domicilio consignado en su petición, ubicado en Pasaje Uno N°1005, Jardín del Mar, de la ciudad de Puerto Montt, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agrónomo
Director Regional
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS